



# RESOLUCIÓN CS N° 261/19

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 23 AGO 2019

Expediente N° 2511/15.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución CS N° 585/16, por la cual el Consejo Superior resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el ACTA ACUERDO N° 06/16 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular – Sector Docente (fecha 03/11/16), obrante a fs. 163/165 de las actuaciones de referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Poner en vigencia el Reglamento a aplicarse exclusivamente a la cobertura transitoria de vacantes definitivas o de nuevos cargos, en el marco del Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo – Sector Docente, cuyo texto obra como ANEXO I de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que el Reglamento aprobado sea aplicado provisoriamente sólo para la cobertura transitoria de vacantes definitivas de cargos de categoría de PROFESOR, hasta tanto la Comisión referida se expida respecto del Artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo – Sector Docente."

### CONSIDERANDO:

Que dadas las implicancias en virtud de la aplicación del referido Reglamento, la Comisión Negociadora de Nivel Particular – Sector Docente, mediante Acta Acuerdo N° 03/18, acordó sustituir los Artículos 3°, 5° y 7° del Acta Acuerdo N° 06/16, a los fines de brindar mayor celeridad a las Promociones Transitorias.

Que Asesoría Jurídica, a través de su Dictamen N° 19022 (fs. 268) expresa: "Del análisis del contenido de dicha Acta Paritaria, no se aprecia que la misma contrarie las disposiciones del mentado CCT, por lo que es viable su aprobación mediante el dictado del Acto Administrativo correspondiente."

Que se comparte en todos sus términos con el Acuerdo arribado por las partes.

Por ello y atento al tratamiento sobre tablas,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 11° Sesión Ordinaria del 15 de Agosto de 2019)

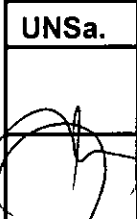
### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Homologar el ACTA ACUERDO N° 003/18 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular – Sector Docente (fecha 12/10/17), obrante a fojas 263/264.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el TEXTO ORDENADO del Reglamento – aplicación del Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo – Sector Docente, aprobado por Resolución CS N° 585/16, que obra como ANEXO I de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM y ADIUNSa. Cumplido, resérvese en Comisión de Paritarias Docentes. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



**Prof. Oscar Darío Barrios**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

a/c Secretaría  
Consejo Superior

**Dra. GRACIELA del VALLE MORALES**  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ANEXO I - TEXTO ORDENADO  
REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 14  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO – SECTOR DOCENTE

Acuerdo para la cobertura de vacantes mediante promoción transitoria prevista en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para los docentes de las instituciones universitarias nacionales (Decreto N°1246/15), de aplicación para las vacantes definitivas y la creación de nuevos cargos en la planta de personal docente.

ARTÍCULO 1º: Interpretar que cuando el Artículo 14 del CCT Docente se refiere a la cobertura de vacantes mediante "la promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares de la categoría inmediata inferior" se debe entender por tal categoría la que resulta de la consideración de la escala jerárquica establecida en el Artículo 7 del citado Convenio y su alcance dentro de la misma cátedra.

ARTÍCULO 2º: Interpretar, a los fines de la aplicación del Art. 14 del CCT, de la siguiente manera el término **CÁTEDRA**:

*Equipo docente que dicta una asignatura o conjunto de asignaturas con contenidos equivalentes para una o más carreras de una misma Facultad y de una misma Sede de la Universidad.*

*A los fines de la aplicación del CCT, cada Facultad debe definir -por resolución de Consejo Directivo- cuáles son sus cátedras, y qué asignaturas componen cada cátedra en cada Sede. Dicha nómina deberá ser actualizada con cada creación, modificación o supresión de carreras y/o planes de estudio, debiendo considerarse la estructura vigente al momento de producirse la vacante.*

ARTÍCULO 3º.-Para acceder al beneficio de promoción transitoria establecido por el Art. 14 del CCT, los docentes deben tener designación vigente como docente regular en la categoría inmediata inferior en la asignatura o en el conjunto de asignaturas de la cátedra a la que pertenece el cargo vacante.

De no contarse con docentes en esas condiciones, o de existir, los mismos no tengan interés en acceder al beneficio de la promoción transitoria- lo que deberá constar fehacientemente-, subsidiariamente se aplicara el mismo procedimiento con los docentes que tengan designación no regular, resultado de un proceso de evaluación por llamado a inscripción de interesados con actuación de una Comisión Evaluadora.

Dicha designación deberá estar vigente y ser en la categoría inmediata inferior en la asignatura o conjunto de asignaturas de la cátedra la que pertenece en cargo docente regular vacante. El beneficio de la promoción transitoria, conforme al CCT, no será de aplicación para los docentes que revistan en carácter de suplente.

En todos los casos, el beneficiario deberá poseer una antigüedad mínima de 18 meses como docente de la Universidad, en cualquiera de las categorías docentes establecidas en el Art. 7 del CCT.

ARTÍCULO 4º: En cualquiera de las situaciones mencionadas en el artículo 3º anterior, de existir pluralidad de candidatos en condiciones de cubrir la vacante, la promoción transitoria, con carácter excepcional, se realizará computando la mayor antigüedad como docente en la respectiva asignatura en el cargo que lo habilita a la promoción; a igualdad de dicho cómputo, se resolverá por mayor antigüedad como docente en la respectiva cátedra en el cargo que lo habilita a la promoción; de persistir la igualdad, se resolverá por mayor antigüedad en la



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

asignatura; a igualdad de dicho cómputo, se resolverá por mayor antigüedad en la cátedra; de persistir la igualdad, se resolverá por mayor antigüedad docente en la Unidad Académica; de mantenerse la igualdad se considerará la mayor antigüedad como docente en esta Universidad. De persistir la igualdad se promocionará transitoriamente al docente con mayor edad.

**ARTÍCULO 5º.-** En todos los casos, para realizar la promoción transitoria deberá contarse previamente con el acuerdo explícito del docente que resultare beneficiario.

Requerida la conformidad al docente, el mismo tendrá un plazo máximo de 10 días corridos para expedirse; el cumplimiento del mencionado plazo sin que se haya producido respuesta, se interpretara como una negativa.

El docente promocionado transitoriamente tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles, contando desde su notificación fehaciente, para la respectiva toma de posesión de funciones.

**ARTÍCULO 6º:** El mecanismo de promoción transitoria arriba establecido también será de aplicación para cubrir temporariamente el cargo que resultara transitoriamente vacante perteneciente al docente beneficiado de dicha promoción, y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 7º.-** La tramitación de la promoción transitoria para los cargos de las Facultades o Sedes Regionales será responsabilidad de los Decanos o Directores de Sedes según corresponda, para su elevación y aprobación de los respectivos Consejos Directivos.

La tramitación de la promoción transitoria para los cargos de los Institutos de Educación Media, será responsabilidad de sus Directores, para su elevación y aprobación del Rectorado.

En todo los casos, el responsable tendrá diez (10) días hábiles de plazo desde resulta la vacante definitiva por parte del órgano competente, para efectuar la consulta al docente referida al Art. 5º.

**ARTÍCULO 8º:** El docente beneficiario de la promoción transitoria no podrá proponer o impulsar modificación del programa de contenidos de la respectiva asignatura, mientras se encuentre alcanzado por el beneficio de la promoción transitoria.


**ARTÍCULO 9º:** En el mismo acto en que se establece la promoción transitoria, deberá convocarse el llamado a concurso regular para la cobertura de la vacante definitiva motivo del acto de promoción transitoria, siempre que ello no se hubiese realizado con anterioridad.

**ARTÍCULO 10:** Establecer que, para el caso de los Institutos de Educación Media, la promoción transitoria de vacantes se dará de los cargos de Auxiliar Docente a los de Profesor, en la misma asignatura y ciclo de la vacante en cuestión; en caso de no haber interesados, para la promoción transitoria se considerará a los auxiliares de otros ciclos.

**Disposición Transitoria**

**ARTÍCULO 11:** La presente reglamentación será de aplicación a partir del período lectivo 2017, excepto para aquellos cargos que se encuentren ocupados en forma interina o temporaria por docentes que no son aquellos a los que les comprendería la presente normativa, debiéndose respetar, en estos casos, el plazo de tal designación.

  
**Prof. Oscar Darío Barrios**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

  
**Dra. GRACIELA del VALLE MORALES**  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta